

1. Sistema Estatal

Con arreglo a la información facilitada, la calificación aplicable al sistema de financiación en **Brasil y Ecuador** es estatal.

En el caso de **Brasil**, aunque se cubre la tasa de fiscalización de los participantes del mercado, los recursos proveídos a la Comissão de Valores Mobiliários (CVM) dependen de la aprobación del Congreso Nacional (Cámara de Diputados y Senado Federal), materializado en la Ley del Presupuesto Federal.

Los valores de la tasa de supervisión cobrada a los participantes del mercado de valores se establecieron mediante la Ley 7.940/89, que fue actualizada en 2017 a través de Portaria M.F. N° 493 de 13 de noviembre de 2017⁵.

Los valores relativos a la actividad de fiscalización son cobrados en general tomando como base el valor neto del participante. La excepción son los valores cobrados de auditores, administradores de portfolio, agencias calificadoras de riesgo, consultores de valores y prestadores de servicios de book entry y book keeping. Otro punto importante es que para las operaciones de distribución y oferta de valores son cobradas tarifas de registro de operación específicas, cuyas alícuotas (porcentuales) dependen del tipo de valor ofertado.

Con respecto a la tasa de fiscalización cobrada de los fondos de inversiones, los valores son cobrados tomando como base el valor neto de los fondos.

En **Ecuador**, los recursos que financian las actividades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluidos los del sector de mercado de valores, tienen el carácter de público⁶.

De acuerdo al artículo 9 numeral 23 de la Ley de Mercado de Valores, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera fija anualmente las contribuciones que deben pagar las personas y los entes que intervengan en el mercado de valores, de acuerdo al reglamento que expedirá para el efecto el superintendente de compañías. En dicho reglamento, se determinará la tabla con los montos de contribución que pagaran dichas personas.

⁵ En este enlace se pueden ver las tasas aplicables http://www.cvm.gov.br/export/sites/cvm/menu/regulados/taxasmultas/anexos/VALORES_DA_TAXA_DE_FISCALIZACAO_PORTARIA_M_F_493_2017.pdf

⁶ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.